

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el día uno de junio del dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciocho horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto emitido dentro del expediente: IEE/CA-14/2024, de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro constante de tres (03) fojas útiles, recaído a escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos el día veintitrés de mayo de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Olayn Leonardo García Cinco, ostentándose como Representante Propietario del Partido Sonorense ante el Consejo Municipal de Puerto Peñasco, Sonora. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE. -**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CUENTA. - En Hermosillo, Sonora, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta con oficio número IEE/SE/DS-2108/2024, suscrito por el Director de la Dirección del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Instituto, que remite escrito original presentado a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de mayo del año en curso, en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, suscrito por el ciudadano Olayn Leonardo García Cinco, ostentándose como Representante Propietario del Partido Sonorense ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora. **CONSTE.** 4

AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO el escrito de cuenta, se tiene por presentado al ciudadano Olayn Leonardo García Cinco, ostentándose como Representante Propietario del Partido Sonorense ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual promueven queja contra el ciudadano Felipe Madero Sandez, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, haciendo para ello una serie de consideraciones de hecho y derecho que estimó aplicables al caso, las cuales se tienen por hechas y reproducidas en obvio de reiteraciones innecesarias.

Atento lo dispuesto por el artículo 65 numeral 2, del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos como la instancia responsable de sustanciar los procedimientos derivados de quejas o denuncias para la remoción de las personas integrantes de los consejos, a efecto de discernir sobre la admisión de la queja que se contiene en el escrito de cuenta planteado por el ciudadano Olayn Leonardo García Cinco, ostentándose como Representante Propietario del Partido Sonorense ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, es pertinente señalar que dicho libelo debe cumplir con los requisitos a que alude el diverso artículo 67, numeral 1, del Reglamento de referencia, por lo que se procede al análisis de los requisitos del escrito de queja, de conformidad con el artículo en cita, de las fracciones I a la VII, en los siguientes términos:

Nombre de la persona quejosa o denunciante: Se contiene en el escrito que se atiende.

Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones y, en su caso, la persona autorizada para tal efecto: solo proporciona correo electrónico

Los documentos necesarios e idóneos para identificarse o acreditar la personería: No se adjuntan, sin embargo, es un hecho público y notorio que tiene reconocido su carácter de Representante Propietario del Partido Sonorense ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora.

Nombre de la persona cuya remoción se solicita, narración clara y expresa de los hechos en que basa la queja o denuncia, así como los preceptos presuntamente violados: Señala que la queja es contra el ciudadano Felipe Madero Sandez, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora sin solicitar su remoción; asimismo, se aprecia una relatoría de consideraciones fácticas por los que a su consideración debe evaluarse la conducta del Consejero Presidente en mención incluyendo una rendición de cuentas, además de los preceptos legales que estima aplicables al caso particular.

Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre que la persona denunciante o quejosa acredite que las solicitó por escrito al órgano competente, por lo menos 5 días previos a la presentación de la queja o denuncia y no le hubieren sido entregadas: El quejoso omite ofrecer medios de prueba y no menciona aquellos que, en su caso, habrán de requerirse, como tampoco señala si previo a la interposición de su queja solicitó por escrito a la autoridad competente alguna prueba atinente a su queja.

La relación de las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja o denuncia: No se realizó.

Firma autógrafa: Se contiene en la última de las fojas que integran la queja presentada.

En ese sentido, del análisis del contenido en el escrito de cuenta presentado por el ciudadano Olayn Leonardo García Cinco, permite inferir con claridad que, en el caso concreto; la queja no cumple con la totalidad de las exacciones legales requeridas para el inicio del procedimiento de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales contenidas en el Título Cuarto Capítulo Único del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales, atento lo dispuesto en el citado artículo 67, numeral 1 del Reglamento de mérito. Consecuentemente, ante las omisiones advertidas, lo procedente es no admitir la queja presentada por el ciudadano Olayn Leonardo García Cinco, ostentándose como Representante Propietario del Partido Sonorense ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora y, asimismo, ordenar el no inicio de procedimiento en términos de lo que dispone el artículo 67, numeral 2 del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.

En virtud de lo anterior, fórmese cuadernillo de antecedentes, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/CA-14/2024 y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

En términos de lo dispuesto por el artículo 67 numeral 3, del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales, notifíquese a la parte denunciante en un plazo no mayor a cinco días, realizándose por medio de estrados, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto practique las notificaciones necesarias, a través de Unidad de Notificadores, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ANA ISABEL AUDEVES SAUCEDA.



**MTRA. ANA ISABEL AUDEVES SAUCEDA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de auto emitido dentro del expediente: IEE/CA-14/2024, relacionado a escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos el día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Olayn Leonardo García Cinco, por lo que a las dieciocho horas con treinta y un minutos del día cuatro de junio del dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.-**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA